



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

**DECRETO EDIL N°311/2020
DE 19 DE JUNIO DE 2020**

**ARQ. ANGELICA SOSA DE PEROVIC
ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33° de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, dispone que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el numeral 16 del Artículo 108 de la Carta Magna, establece como uno de los deberes de las bolivianas y bolivianos, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Que, el párrafo I, numeral 5, del Artículo 302° de la precitada Ley, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, es la de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales y fauna silvestre.

Que, el párrafo II numerales 2, 3 y 7 del Artículo 7 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" de 19 de julio de 2010, designa a los Gobiernos Autónomos, como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana; así como preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 15 de octubre de 2012, tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien.

Que, el numeral 7 del Artículo 10 de la precitada Ley dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación.

Que, el párrafo III del Artículo 39 de la mencionada Ley, establece que, cualquier persona individual o colectiva, que conozca la vulneración de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, tiene el deber de denunciar este hecho ante las autoridades competentes.

Que, el párrafo I del Artículo 41 de la citada Ley, dispone que, de la vulneración a los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, pueden emerger responsabilidades administrativas y jurisdiccionales, conforme a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el Artículo 17 de la precitada Ley, establece que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el Artículo 41º de la referida Ley, dispone que el Estado a través de los organismos correspondientes, normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

causar daños a la salud, al medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada.

Que, el Artículo 92° de citada Ley, establece que toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, en los términos de esta Ley, y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y en caso necesario hacer uso de los derechos que la presente Ley le confiere.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 del 8 de diciembre de 1995, dispone que toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el inciso a) y c) del Artículo 11° del mencionado Reglamento dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro el ámbito de su jurisdicción, deben ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales. Asimismo, el de controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la contaminación atmosférica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1184 Especial de Prevención y Sanción Contra Acciones de Quemadas y Prevención de Incendios Forestales de 29 de agosto de 2019, tiene por objeto la prevención, prohibición y sanción de las prácticas de quema de pastizales, basuras, chaqueos, residuos y/o desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico.

Que, el numeral 1 y 4 del Artículo 2 de la citada Ley, establece como sus fines el proteger y conservar la calidad del aire, la salud de la población y el medio ambiente, evitando el incremento de la contaminación atmosférica generada por las actividades de quemadas e incendios, Asimismo, establece sanciones para las personas que cometan acciones u omisiones que violen o alteren la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del medio ambiente.



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, el numeral 1) y 5) del Artículo 8 de la precitada Ley, prohíbe toda quema de residuos, desechos, restos de poda, llantas y sustancias inflamables en vías, espacios público y privado, áreas protegidas y de protección, áreas donde se desarrollen actividades sociales y de recreación, como así también el de hacer fogatas.

Que, los Artículos 11 y 12 de la precitada Ley, considera las Infracciones GRAVES Y GRAVÍSIMAS, ante el incumplimiento a lo estipulado en sus Articulados, según el caso presentado, e impone sanciones para las personas naturales como ser: Infracciones Graves, cuatro (4) salarios mínimos nacionales; y para infracciones Gravísimas, nueve (9) salarios mínimos nacionales. Así también, para las Personas Jurídicas se establecen sanciones ante el incumplimiento de lo establecido en dicha Ley Autónoma Municipal de nueve (9) salarios mínimos nacionales para infracciones graves; y veinte (20) salarios mínimos nacionales para infracciones gravísimas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se dispone continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's, e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de Planes de Contingencia por la pandemia del Coronavirus (COVID 19) de las ETA's en el marco de la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos.

Que, el Artículo 1 del Decreto Municipal N° 17/2020 de 30 de mayo de 2020, tiene por objeto establecer la continuidad de la cuarentena según la Condición de Riesgo Alto en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00 horas del día lunes 01 de junio de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma, conforme a la variación de la condición de riesgo del municipio, en el marco de la continuidad de la Cuarentena Dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, debido a una práctica tradicional, la noche del 23 de junio, víspera de San Juan, la ciudadanía tenía por costumbre proceder a la quema de leños, neumáticos, ropa o plásticos, utilizando diversos combustibles tóxicos para la salud de la población y nocivos para el medio ambiente.

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, el incremento de la concentración de contaminantes en el ambiente debido al encendido fogatas y/o quema de materiales combustibles, es un potencial generador de afecciones a la salud de la población derivadas en cuadros severos en el aparato respiratorio (asma bronquial, sofocaciones por inhalación de gases emitidos de la quema de llantas, plásticos, etc.), además de alergias e irritaciones en los ojos.

Que, es deber del Estado y de la sociedad en su conjunto mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable; considerando que son actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente los que contaminen el aire y, que es deber de toda persona natural o colectiva al desarrollar sus actividades, tomar las medidas correspondientes para evitar daños a la salud de la población.

Que, las prácticas culturales, aun cuando tengan carácter costumbrista, no deben afectar al medio ambiente, a la calidad de vida, ni al bienestar común de la colectividad.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como una de las atribuciones del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles.

Que, el párrafo II del Artículo 15 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, "Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de 20 de enero de 2015, dispone que es competencia del Órgano Ejecutivo Municipal emitir Decretos Ediles.

Que, el Artículo 40 de la precitada Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, establece que el Decreto Edil es el instrumento normativo de alcance general o particular dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, dictado por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal; siendo su cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable y goza de presunción de constitucionalidad.

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 : PROHIBIR dentro la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra, el encendido de fogatas y la quema de pastizales, basura, residuos y/o desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico en vía pública o predio privado, todos los días del año y en forma especial el día martes 23 de junio de 2020, en ocasión de la festividad de "San Juan", por las consecuencias degradantes de la calidad atmosférica que ocasiona esta práctica, a fin de preservar la salud pública.

ARTÍCULO 2 : PROHIBIR la realización de cualquier evento público y/o festivo, actividades culturales y todo tipo de reuniones privadas, relacionadas con "San Juan", que generen la concentración de personas en un mismo lugar, en virtud a la cuarentena establecida en Santa Cruz de la Sierra cuyo fin es el de prevenir mayores contagios del COVID-19.

ARTÍCULO 3 : Toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada deberá obligatoriamente coadyuvar en la difusión e información a la ciudadanía en general, sobre los efectos negativos para el medio ambiente y la salud que ocasiona la quema pública o privada de cualquier elemento combustible, debiéndose denunciar actos que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto Edil, a la Línea Verde; números 800-33-5000 ó 325-2267 y a la Línea de Atención Vecinal; número 800125700 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 4 : Toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que actúe en contra de lo establecido en el presente Decreto Edil, será sancionada conforme a lo estipulado en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1184 del 29 de agosto de 2019 "Ley Especial de Prohibición y Sanción Contra Acciones de Quemadas y Prevención de Incendios Forestales".

ARTÍCULO 5 : **APROBAR** el "Plan San Juan 2020" elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, debiendo darse estricto

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

cumplimiento a las acciones operativas de prevención y control detalladas en dicho Plan, con la finalidad de evitar el encendido de fogatas y/o quema de materiales tóxicos, por ocasión de la festividad de San Juan

ARTÍCULO 6 : Se instruye a todas las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y las Sub-Alcaldías de los diferentes Distritos de esta jurisdicción municipal, de manera obligatoria y con todas las medidas de bioseguridad requeridas, deberán coordinar las acciones necesarias con la Dirección General de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para la ejecución del "Plan San Juan 2020".

ARTÍCULO 7 : Queda encargada de la difusión del presente Decreto Edil, la Secretaría Municipal de Comunicación del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; debiendo gestionar material educativo en medios de difusión masiva (visuales, radiales y prensa escrita), con la finalidad de concienciar a la población, de conformidad con lo establecido en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, de acuerdo a la normativa legal vigente y aplicable para estos fines.

ARTÍCULO 8 : Queda encargada del cumplimiento, organización, dirección y ejecución del "Plan San Juan 2020", conforme a la normativa vigente, la Dirección General Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Secretaría Municipal de Comunicación en coordinación con la Dirección General Municipal, serán las encargadas de la publicación del presente Decreto Edil en la Gaceta Municipal, en cumplimiento al Artículo 47, parágrafo I de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 de fecha 20 de enero, constituyéndose la Gaceta Municipal en la Gaceta Virtual de acuerdo a lo establecido en el Decreto Edil N° 335/2019 de fecha 27 de junio, para conocimiento de toda la población dentro la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra y puesto en vigencia.

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, a todas las servidoras y servidores públicos municipales de las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, intervinientes en el presente Decreto Edil.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA ABROGATORIA Y DEROGATORIA:

Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de junio de 2020.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Alcaldesa Santa Cruz de la Sierra
ALCALDESA MUNICIPAL S.R.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA